


Área / Unidad IGUALDAD ASGA	Documento 23710I001S	
Código de verificación  1Z4A 5N03 3U1N 0265 08PN	Expediente 237/2016/10	
	Fecha 19-07-2016	

Asunto
Bases convocatoria

Ayuntamiento de A Coruña

CONCELLARÍA DE IGUALDADE e DIVERSIDADE

Convocatoria de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y colectivos en el ámbito de la Igualdad y Diversidad. (Ref. 702016001- Conv. Igualdad y Diversidad)

1.-Ámbito de la convocatoria, finalidad y normativa aplicable.

El Ayuntamiento de A Coruña, efectúa esta convocatoria pública de subvenciones para el apoyo a las asociaciones y colectivos activos en la promoción de la Igualdad de Género y Diversidad, con sede en el término municipal de A Coruña.

Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones dirigida a las dichas entidades sin ánimo de lucro, redactada de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 40 del día 19 de febrero de 2005), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y ajustándose, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo con el objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir quien ostente la responsabilidad pública del Ayuntamiento de A Coruña le resulta de aplicación la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como por la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.- Crédito presupuestario

2.1. En el Presupuesto General del Ayuntamiento de A Coruña para el ejercicio 2016 figura crédito a través del cual serán atendidas las solicitudes de ayudas previstas en la convocatoria y que se puedan otorgar en el año 2016.

Las ayudas, en el ámbito de la igualdad y de la diversidad, se harán efectivas en la aplicación presupuestaria 70.231.48900 denominada “otras transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro” del Presupuesto General para el ejercicio económico 2016, por un importe global de 100.000 euros.

2.2 La cuantía establecida podrá ser incrementada por resolución del órgano competente previa tramitación del expediente de modificación de crédito. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el supuesto de que este crédito se incremente como consecuencia de una modificación presupuestaria, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

3.- Objeto, modalidad de subvención.

Es objeto de esta convocatoria otorgar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar económicamente a las asociaciones en la promoción de la igualdad de género e inclusión social atendiendo a las diversidades existentes y la prevención de las violencias machistas, de acuerdo con criterios objetivos que ponderen la relevancia y coherencia. Para el mejor desarrollo de su cometido, se establecen tres tipos de líneas subvencionables dentro de la presente convocatoria:

Línea 1: **Fortalecimiento y empoderamiento del movimiento asociativo** en el ámbito de los derechos de las mujeres y la no discriminación por cuestión de diversidad en el municipio de A Coruña.

El Objeto de esta línea es la de apoyar económicamente los gastos de funcionamiento y dinamización asociativa para contribuir al fortalecimiento y empoderamiento colectivo del movimiento asociativo activo por la igualdad y la diversidad en el municipio de A Coruña.

Línea 2: **Actividades facilitadoras de la inclusión de la igualdad en la Diversidad.**

El objeto de esta línea es la de apoyar la realización de actividades y el desarrollo de iniciativas facilitadoras de la inclusión social de las diversidades y el avance en igualdad; con especial atención a la diversidad de género, diversidad sexual, diversidad funcional y/o de capacidades, así como diversidad cultural y/o étnica.

Programas:

2.1.- Fomento de la ciudadanía inclusiva.

2.2.- Promoción activa y defensa de los derechos LGTBQI (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, queers, intersexuales).

Línea 3: **Actividades para la prevención de las violencias machistas** en el municipio de A Coruña.

El objeto de esta línea es la de apoyar la puesta en marcha y/o desarrollo de actividades e iniciativas conducentes a avanzar hacia una ciudad libre de violencias machistas.

Programas:

3.1.- Fomento de actitudes favorables a la igualdad de género y la erradicación de comportamientos violentos hacia las mujeres

3.2.- Fomento de actitudes favorables a los derechos de las personas LGTBQI y la repulsa de comportamientos basados en el odio a lo *no-heteronormativo*.

Podrán solicitarse subvención para una o varias líneas y/o programas subvencionables en una única solicitud, siempre que se indique por la entidad interesada cada actividad de forma independiente y por orden de preferencia. En el caso de presentar solicitud para más de una línea, programa o actividad, la entidad solicitante deberá presentar memoria y presupuesto de ingresos y gastos para cada una de ellas.

4.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable sean necesarios para atender a la naturaleza del programa presentado y que se realicen durante el ejercicio 2016 en base a las siguientes especificaciones:

4.1.- En la línea subvencionable 1, de 'fortalecimiento y empoderamiento del movimiento asociativo':

- Gastos de funcionamiento y/o mantenimiento de la asociación (luz, teléfono, alquiler, etc.)
- Gastos generales de actividades asociativas que no tengan posibilidad de imputación a una actividad concreta (desplazamientos, inscripciones a jornadas o encuentros asociativos, feministas, de estudios de género, de migraciones, multiculturalidad, de igualdad, etc.)
- Gastos derivados de la organización y desarrollo de la actividad asociativa general de la asociación (materiales divulgativos, presentaciones, folletos, etc.) y que no puedan ser imputados a una actividad concreta.
- Gastos de comunicación, reparaciones informáticas, mantenimiento de las aplicaciones web y/o presencia digital (web, hosting, blogs, etc.)
- Gastos de asesoramiento fiscal, laboral contable y financiero.

4.2.- En la línea subvencionable 2, de 'actividades facilitadoras de la inclusión de la igualdad en la diversidad':

- Gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Podrá incluirse como gastos indirectos del proyecto gastos generales de la entidad con el límite del 20% del presupuesto inicial o del gasto ejecutado si es menor, excepto gastos financieros y de asesoramiento fiscal, laboral contable y financiero, siempre que esta entidad no opte a los gastos de la línea 1.

4.3.- En la línea subvencionable 3, de 'actividades para la prevención de las violencias machistas'

- Gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Podrá incluirse como gastos indirectos del proyecto gastos generales de la entidad con el límite del 20% del presupuesto inicial o del gasto ejecutado si es menor, excepto gastos financieros y de asesoramiento fiscal, laboral contable y financiero, siempre que esta entidad no opte a los gastos de la línea 1.

No serán subvencionables determinados gastos tales como inversiones inventariables, intereses financieros, cuotas de préstamos, tributos, sanciones y/o multas o penalizaciones administrativas.

En ningún caso podrá contratar la entidad beneficiaria ningún servicio necesario para la ejecución de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas, en los términos señalados en el artículo 68.2 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, con la entidad beneficiaria o las personas que componen su junta directiva.

Los gastos que se realicen apartándose de la justificación del programa subvencionado no serán subvencionables. Tampoco serán subvencionables los gastos realizados fuera del plazo de ejecución al que se refiere la presente convocatoria.

SUBCONTRATACIÓN:

Se podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad subvencionada. Sin embargo, el régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.

En el caso de subcontrataciones con entidades que no sea con entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirán como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a actividad que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para lo cual se concedió la subvención.

5.- Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias a efectos de la presente convocatoria, las asociaciones de mujeres, feministas, de personas LGTBQI, de personas migrantes, de personas con diversidad de capacidades y/o funcionalidades, así como entidades o colectivos sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines o actuaciones la promoción de la igualdad de mujeres y hombres, los derechos humanos y/o la erradicación de la violencia basada en el machismo. Dichas asociaciones deberán estar legalmente constituidas, como entidades sin ánimo de lucro, e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Coruñesas (REMAC).

Quedan excluidas de esta convocatoria las asociaciones y entidades que sean beneficiarias, en el año 2016, de convenio nominativo firmado con la misma u otra Área del Ayuntamiento de A Coruña.

6.- Requisitos de las entidades.

Son requisitos exigibles a las entidades beneficiarias, además de los previstos con carácter general en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

- a) Que, de acuerdo con sus estatutos, tengan entre sus objetivos y finalidades la promoción efectiva de la igualdad y/o la inclusión social de las diversidades.
- b) Que tengan sede social en el término municipal de A Coruña y que estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones Coruñesas (REMAC).
- c) Que hayan justificado las subvenciones anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no haya transcurrido el correspondiente plazo de justificación.
- d) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y de Seguridad Social.
- e) Que en el ejercicio de su actividad no haya sido sancionada ni condenada por resolución administrativa o por resolución judicial firme por haber incurrido en discriminación en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como en el Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma en materia de igualdad.
- f) Que en el ejercicio de su actividad utilicen un lenguaje no sexista, una comunicación inclusiva y no empleen la imagen de las mujeres como reclamo y con connotaciones de tipo sexual o denigratoria según

lo dispuesto en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.

g) Que las personas de la entidad (incluido el personal voluntario y contratado al efecto), que trabaje en actividades que impliquen contacto habitual con menores acrediten que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos mediante certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales (artículo 13.5. de la Ley 26/2015, de 28 de julio que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor).

h) Que no se encuentren en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria previstos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

i) Los demás contemplados en la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar y en la Ley General de Subvenciones.

Estos requisitos deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes de subvención, debiéndose mantener todos ellos a lo largo del año 2016.

No se admitirán a trámite las solicitudes de subvención de las entidades que no cumplan todos los requisitos en la dicha fecha.

7.- Procedimiento y cuantía de las ayudas.

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Esta subvención es compatible con otras ayudas, de entidades públicas o privadas. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas supere el coste de la subvención.

El presupuesto máximo susceptible de ser subvencionado puede alcanzar hasta el 100%.

8.- Distribución global entre líneas y programas subvencionables

El importe global se distribuirá, siempre que las solicitudes presentadas lo permitan, con los siguientes límites máximos:

1) Programas de fortalecimiento y empoderamiento del movimiento asociativo: hasta el 40%.

2) Programas de fomento de la inclusión de la igualdad en la Diversidad: hasta el 30%.

3) Programas de prevención de las violencias machistas: hasta el 30%.

No obstante lo anterior, la administración municipal quedará facultada para la modificación de la distribución de los niveles porcentuales indicados si como consecuencia de las solicitudes presentadas existiera un mayor número de proposiciones económicas que se orientara en mayor densidad a cualquiera de los programas con el objeto de establecer una distribución económica más equitativa e igualitaria.

9.- Solicitud y documentación.

Las solicitudes de subvención se presentarán en el modelo normalizado que se acompaña como *anexo *S0* a esta convocatoria, cumplimentado en todos sus apartados. A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

En relación con la entidad solicitante:

- 1) Fotocopia compulsada de los Estatutos por los que se rige la asociación.
- 2) Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal (CIF).
- 3) Memoria descriptiva del proyecto o actividad (según modelo *anexo S1*).
- 4) Presupuesto de ingresos y gastos previstos del proyecto subvencionado (según modelo *anexo S2*).
- 5) Certificado de la Secretaría de la entidad con el Vº*Bº de la Presidencia, en el que se indiquen las subvenciones solicitadas y las que le fueron concedidas para la misma actividad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional (*anexo S3*).
- 6) Certificación acreditativa de los cargos representativos y dirección social y certificación de quién actúe como Secretario/a, con el VºBº de la/el Presidente, acreditativa del nombramiento de la persona representante de la entidad (según modelo *anexo S4*).
- 7) Fotocopia compulsada del DNI de la persona representante.
- 8) En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del art. 35 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan (*anexo S5*).
- 9) Certificación de los datos bancarios de la entidad solicitante, con correspondencia exacta con los datos aportados por la entidad interesada en lo que respecta al nombre o denominación social y nº de cuenta bancaria (según se indica en la solicitud *anexo S0*).
- 10) Certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento de A Coruña (podrá autorizarse al Ayuntamiento de A Coruña a su comprobación de oficio de dichas certificaciones). Asimismo, deberá acreditar certificado de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Todos estos certificados podrán sustituirse por declaraciones responsables si el importe solicitado no supera los 3.000 euros, tal y como se regula en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (según se recoge en la solicitud *anexo S0*).
- 11) Declaración responsable de que la entidad no está incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (según se recoge en la solicitud *anexo S0*).
- 12) Declaración responsable del compromiso de la entidad de presentar la justificación de las subvenciones concedidas en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de las actividades (según se recoge en la solicitud *anexo S0*).

- 13) Declaración responsable que la entidad en el ejercicio de su actividad no haya sido sancionada ni condenada por resolución administrativa o por resolución judicial firme por haber incurrido en discriminación en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como en el Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma en materia de Igualdad (según se recoge en la solicitud **anexo S0**).
- 14) Declaración responsable de que en el ejercicio de su actividad utilicen un lenguaje no sexista, una comunicación inclusiva y no empleen la imagen de las mujeres como reclamo y con connotaciones de tipo sexual o denigratoria según lo dispuesto en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad (según se recoge en la solicitud **anexo S0**).
- 15) Declaración responsable relativa a que todas las personas de la entidad (incluido el personal voluntario y contratado al efecto), que trabaje en actividades que impliquen contacto habitual con menores, acrediten que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos cuentan con la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales (artículo 13.5. de la Ley 26/2016, de 28 de julio que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor) (según se recoge en la solicitud **anexo S0**).

Los documentos deberán ser originales, copias autenticadas o fotocopias debidamente compulsadas.

Además, deberá aportarse, para su valoración:

- a. Certificación de quién actúe como Secretario/a, con el VºBº de la/el Presidente, acreditativa del número de personas asociadas de la entidad en el año en curso, distribuidas por sexos.
- b. Memoria de la experiencia y capacidad de gestión de la entidad que incluya las actividades desarrolladas durante el año 2015 y las realizadas y previstas para el año 2016: proyectos, programas o actividades ejecutadas y pendientes de desarrollar, especificando objetivos y fines, personas beneficiarias directas y evaluación de las actividades finalizadas, personal contratado, voluntariado y, en el caso de ser una entidad de nueva creación - menos de un año- se presentará acreditación de dicha condición.
- c. Presupuesto detallado de ingresos y gastos de funcionamiento de la entidad en 2016, especificando la cantidad solicitada, de manera que se pueda comprobar que todos los conceptos de gasto son subvencionables (**anexo S6**).

En relación con la memoria explicativa, las entidades solicitantes podrán completar su solicitud, aportando toda aquella documentación que estimen oportuna para la mejor valoración de su solicitud.

Cuando el importe de la subvención propuesto en la resolución provisional sea inferior a lo que figura en la solicitud presentada, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá instar a la entidad a la reformulación de su solicitud.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. A tales efectos, la entidad beneficiaria deberá replantear la solicitud identificando aquellas actuaciones, entre las previstas en la solicitud inicial, a las que desea aplicar los fondos que se le otorguen.

10.- Presentación y plazo.

La solicitud junto con la documentación requerida se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros auxiliares o por cualquiera medio previsto en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para presentar estas solicitudes será de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria específica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si se observara que la solicitud estuviera incompleta o defectuosa, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de 10 días enmiende o complemente la falta de documentación preceptiva, indicando en dicho requerimiento que si así no se hiciera se entenderá como desistida su petición.

11.- Criterios de valoración.

La valoración de las ayudas se establecerá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Criterios de valoración	Puntuación máxima		
	Programas solicitados en la línea 1	Programas solicitados en la línea 2	Programas solicitados en la línea 3
A) Referidos a la entidad			
<i>Experiencia y capacidad de gestión</i>	2	1	1
<i>Grado de ejecución y justificación de proyectos y actividades subvencionadas en anteriores convocatorias, atendiendo a la siguiente puntuación:</i> Justificación correcta y dentro de plazo = 0 puntos Justificación correcta y fuera de plazo = (-1) punto Justificación con incidentes = (-2) puntos	0	0	0
<i>Incidencia sobre la ciudadanía del objeto social de la entidad: Número de personas vinculadas a la asociación/entidad. La entidad con mayor número de personas asociadas y/o vinculadas asociativamente recibirá la puntuación máxima, para las demás se valorará proporcionalmente atendiendo a la siguiente fórmula:</i> <i>*Pi= 2 x (*nº de personas asociadas de la entidad objeto de valoración/*nº de personas asociadas de la entidad con mayor número de socios)</i> Siendo: <i>*Pi: puntuación alcanzada por la entidad objeto de valoración</i>	2	2	2
<i>Contribución a la dinamización social en favor de la Igualdad</i>	5	1	1
<i>Representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la junta directiva (ningún sexo representado en menos del 40%). La valoración se realizará atendiendo a la siguiente especificación:</i> Menos del 40% de alguno de los sexos: 0 puntos 40% o más de cada sexo: 1 punto	1		
<i>Contribución específica al empoderamiento de las mujeres</i>	2		
<i>Contribución a la articulación de redes de colaboración con otras entidades (colaboración con otras entidades, realización de actividades conjuntas, coorganización, etc.)</i>	6	1	1

Sub total puntuación máxima A)	18	5	5
B) Referidos a la actividad que se presenta			
<i>Contenido de la propuesta de actividad para la que se solicita subvención, atendiendo a su interés para el objeto de la convocatoria</i>		6	6
<i>Consideración de la interseccionalidad de la diversidad en la propuesta</i>		3	3
<i>Previsión del impacto que la actividad propuesta puede tener respecto al objetivo de la Igualdad de género</i>		2	2
<i>Incidente según el alcance previsto de número de personas beneficiarias directas de la iniciativa o actividad propuesta</i>		2	2
Sub total puntuación máxima B)	0	13	13
C) Referidos a la documentación presentada			
Relevancia y pertinencia de la documentación aportada para la explicación de lo que se quiere hacer con la subvención solicitada. Se valorará la ampliación de información detallada que concrete la actividad a desarrollar (objetivos, fases del desarrollo, plan de trabajo, estimación del alcance de la participación, métodos de trabajo, etc.)	2	2	2
Sub total puntuación máxima C)	2	2	2
TOTAL PUNTUACIÓN MÁXIMA	20	20	20

La distribución del crédito presupuestario asignado a estas subvenciones se realizará proporcionalmente a la puntuación obtenida. De este modo se dividirá el total del crédito correspondiente a cada línea de subvención según lo establecido en la cláusula 8 entre la suma de puntuaciones de todas las entidades de cada una de las líneas de subvención para determinar el importe de ayuda por punto obtenido (siendo la ayuda concedida el resultado de multiplicar el número de puntos de cada entidad por el importe por punto obtenido). En caso de producirse restos, se aplicará el mismo procedimiento en los restos distribuyéndolo entre las entidades que no consigan el límite.

12.- Plazo de Resolución.

El plazo máximo de resolución y notificación de la concesión de las subvenciones es de seis meses, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente haya dictado y notificado la resolución, las asociaciones y/o colectivos interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

13.- Mesa de Evaluación

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una comisión de valoración o mesa de evaluación nominada por la Concejala delegada de Igualdad y Diversidad, e integrada por:

Presidente/la: 1 persona funcionaria (técnico/a superior o medio/a) de la Concejalía de Igualdad y Diversidad.

Vocales: 2 técnicas/os de la Concejalía de Igualdad y Diversidad.

Secretario/a: 1 persona funcionaria de carrera de la Concejalía de Igualdad y Diversidad.

14.- Procedimiento de Evaluación de las solicitudes

La solicitud, junto con la documentación antes referida, se recepcionará en la Concejalía de Igualdad y Diversidad, donde se analizará y se requerirá, en su caso, la subsanación de la misma.

Las solicitudes, junto con la documentación, se remitirá a la Mesa de Evaluación, para que, constituida en el mismo acto, se reúna dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la remisión, siendo la encargada de valorar las solicitudes presentadas.

Del resultado de la reunión o reuniones mantenidas por esta Comisión de Valoración se levantará acta y se elaborará la propuesta provisional de concesión de subvención a todas y cada una de las entidades adjudicatarias o, en su caso, de denegación o exclusión de las mismas.

La propuesta de resolución provisional será notificada a las entidades solicitantes mediante anuncio público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página Web municipal, concediéndose un plazo de diez días para presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Concejala de Igualdad y Diversidad.

15.- Notificación de la propuesta de resolución provisional y propuesta de resolución definitiva

La propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades y asociaciones interesadas mediante anuncio público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de A Coruña, sito en el Palacio Municipal, Pza. de María Pita 1, en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Igualdad y Diversidad y en la página web municipal www.coruna.es en la fecha del día siguiente al de su aprobación por el órgano competente. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas, se formulará por la Jefatura de Servicio competente en la materia, previo informe de la comisión de valoración, propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará individualmente a las entidades beneficiarias en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que reciban la notificación, comuniquen su aceptación de manera expresa, advirtiéndoles que, en caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la entidad no acepta la subvención.

Transcurrido el plazo, el órgano competente resolverá el procedimiento mediante resolución motivada en la que quedarán acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas en la forma legalmente prevista.

16.- Forma de pago.

Habida cuenta la naturaleza de la subvención y los beneficios de la misma, se podrán realizar los pagos anticipados, de conformidad con la legislación aplicable y con la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento (art. 40). Dichos pagos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso se constituirá una garantía del 10% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención de lo pagado por el Ayuntamiento. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo

responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

En todo caso, los pagos anticipados deberán solicitarse expresamente por la persona/entidad interesada y en su caso se realizarán previa resolución del órgano municipal competente para el otorgamiento de la subvención. Para poder solicitar el pago anticipado se deberá acreditar que se encuentra al corriente en sus deberes tributarios con la Agencia Tributaria y el Ayuntamiento y en los deberes y obligaciones con la Seguridad Social.

17.- Justificación de las subvenciones.

Quien resulte ser beneficiaria de la subvención estará obligada a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

Resuelta la concesión, la justificación según las condiciones acordadas para proceder al abono de la subvención concedida tendrá la forma de cuenta justificativa.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total presentado y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La entidad beneficiaria deberá justificar que mantuvo un funcionamiento de la entidad en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación o adaptación realizada.

17.1. Plazo de justificación

Un mes contado a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad, y en el caso de actividades finalizadas con anterioridad a la recepción de la notificación de la resolución definitiva de concesión, el plazo de un mes se contará a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En todo caso, el plazo máximo para la admisión de justificaciones finaliza el 31 de enero de 2017 inclusive.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la entidad beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en fiscalización de cuentas.

17.2. Lugar de presentación de la justificación

La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento con destino a la Concejalía de Igualdad y Diversidad

17.3. Documentación a presentar

Habrà de justificarse la totalidad del gasto aprobado en la resolución declarativa de la subvención, que será el indicado en su día en el presupuesto presentado con la solicitud o con la adaptación de la memoria.

Cuando el importe justificado sea inferior al presupuesto presentado en la solicitud de subvención, sólo se aceptarán desviaciones de financiación cuando éstas sean inferiores al 10% del importe consignado en el presupuesto inicial. En caso de superarse este importe, dará lugar en todo caso la una reducción proporcional de la cantidad concedida, hasta el límite del 50%. De no producirse una adecuada justificación o no guardar relación el importe justificado podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total, cuando la Mesa de Evaluación no considere alcanzados los objetivos propuestos en la actividad, o parcial de la subvención en el resto de los casos.

La documentación a aportar, a efectos de justificación, es la siguiente:

1. Impreso de solicitud de justificación (según **anexo J0**).
2. Memoria explicativa de las actividades de la entidad en 2016 (según **anexo J1**).
3. Certificación de quien actúe como Secretario/a con el Vº*Bº de la/el Presidente de la entidad acerca del Balance de ingresos y gastos realizados, de forma que se pueda comprobar la concordancia con el presupuesto inicial presentado, así como de las subvenciones y demás ingresos generados por el mismo concepto subvencionado (según **anexo J2**).
4. Relación detallada de justificantes de gasto presentados de acuerdo con el modelo municipal establecido al efecto (según **anexo J3 y J3A**). (Las liquidaciones de dietas, tanto de manutención como de alojamiento, y los gastos de locomoción a tanto alzado deberán acreditarse con factura justificativa cuando se trate de personal no vinculado por una relación laboral con la entidad.)
5. En su caso, cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial (**anexo J2**) e informe explicativo de las desviaciones (según se indica en la solicitud de justificación **anexo J0**).
6. Facturas justificativas del gasto, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, del 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de facturación. En el caso de presentar fotocopias para dar cumplimiento al Art. 73 del Reglamento de LGS, antes de hacer la fotocopia deberá extenderse en el original de la factura una diligencia en la que se haga constar que la factura fue utilizada como justificante de gasto para la obtención de una subvención del servicio de este Ayuntamiento. Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad subvencionada aún cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial. En el caso de facturas emitidas por personas físicas por servicios profesionales la entidad beneficiaria está obligada a practicar la retención del (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, debiendo acreditarse el ingreso en la Agencia Tributaria con los modelos 111 y 190.
7. Acreditación del pago efectivo de las facturas derivadas del objeto de la subvención. El pago deberá acreditarse preferentemente mediante transferencia bancaria, pudiendo admitirse mediante cheque o pagos en efectivo siempre que la cantidad abonada sea inferior a 500 euros. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 500 euros se entenderá para el conjunto de los pagos correspondientes al servicio. En el caso de pagos en efectivo deberá figurar claramente en la factura la diligencia de "Pagado", la firma del acreedor y el DNI de la persona que acredita el pago. Si la factura corresponde a varios tickets de compra, deberán aportarse también los tickets como justificantes de pago.
8. En el caso de pagos a personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de ayudas de coste, estos gastos deben acreditarse con la presentación de facturas que reúnan los requisitos fiscalmente admisibles (la correspondiente retención de IRPF) acompañadas del modelo 111 (trimestral) y el modelo 190 (anual) acreditativo del pago realizado a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a profesionales sujetos al IRPF.
9. En el caso de imputarse gastos de personal: nóminas, será obligatoria la presentación de los documentos TC1 y TC2 debidamente convalidados. El TC1 deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado de justificante bancario, aún en caso de que no se imputen costes de seguridad social. El modelo TC2 deberá ir firmado por la persona autorizada en caso de

realizarse telemáticamente por el Sistema RED. Deberá acercarse el modelo 111 (Trimestral) y modelo 190 (Resumen Anual) acreditativo del pago realizado a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a las personas trabajadoras sujetas al IRPF.

Los documentos exigidos habrán de ser originales, copias autenticadas o fotocopias debidamente compulsadas.

El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier material que considere conveniente para la efectiva confirmación de la ejecución de la actividad a justificar (material fotográfico, material de difusión de las actividades, datos estadísticos, dossiers de prensa, etc.).

18.- Publicidad.

A) De la convocatoria:

Se publicará un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña tras la remisión de la información precisa a BDNS. Asimismo, esta convocatoria será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el portal de subvenciones del Ayuntamiento alojado en la web www.coruna.es, una vez aprobada por el órgano competente

B) De la entidad:

Las asociaciones beneficiarias deberán indicar en su material divulgativo del programa subvencionado el carácter de estar subvencionado por el Ayuntamiento de A Coruña, así como incluir el logo, según las especificaciones de imagen corporativa publicadas en la web del Ayuntamiento de A Coruña.

19.- Pérdida del derecho al cobro

El incumplimiento de los deberes regulados en esta convocatoria o en la Ley General de Subvenciones, dará lugar a la incautación de la garantía en su caso y/o el reintegro a las arcas municipales del importe que proceda, y resultando de aplicación para su cobranza el dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, sin perjuicio de la sanción a que, en su caso, corresponda. El acuerdo de reintegro será notificado a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que debe efectuarse.

El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal del dinero que resulte de la aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha de reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que la habrían impedido.
- b) Incumplimiento de la normativa específica en materia de igualdad y/o tratamiento de la imagen de las mujeres como reclamo y con connotaciones de tipo sexual o denigratoria.
- c) Obtención de otras ayudas o ingresos para la misma actividad que en concurrencia con la aportación municipal superen lo que cueste la actividad financiada.
- d) Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación.

- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) En caso de justificar fuera del plazo establecido en la base 17.1, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con el señalado en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- g) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos. 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, en los artículos 74 a 76 inclusive del Reglamento General para la aplicación de la citada Ley y en la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

Asimismo, se procederá al reintegro del exceso de financiación en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o programa de que se trate.

En cualquiera caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida en los supuestos en que se justifique por importe inferior al 50% del presupuesto inicial. En el supuesto de justificar por un importe inferior al 90% del presupuesto inicial, y siempre que se justifique por lo menos el 50% del mismo, se abonará la parte proporcional de la subvención concedida.

En todo caso, durante la tramitación del procedimiento de reintegro se garantizará el derecho de la persona/entidad interesada a la audiencia.

20.- Deberes de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

1. Aceptar la subvención y, en caso de que esto no sea posible, proceder a la renuncia expresa de la misma.
2. Realizar las actividades y el funcionamiento general de la entidad dentro del ejercicio 2016, ajustándose a los términos de la solicitud.
3. Asumir a su cargo la exclusiva responsabilidad del funcionamiento de la asociación.
4. Acreditar ante el Ayuntamiento la necesidad de los recursos de funcionamiento, y cumplir los requisitos y condiciones que determinaran la concesión de la ayuda.
5. Solicitar los permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo general de las actividades que se lleven a cabo.
6. Proporcionar al departamento gestor del expediente a información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación, así como facilitar la realización de cuantas visitas de reconocimiento se consideren necesarias.
7. Hacer constar explícitamente en la publicidad y acciones de difusión la financiación del Ayuntamiento de A Coruña, incluyendo el logotipo del mismo.
8. Las demás impuestas por la Ordenanza Municipal, por la Ley General de Subvenciones y por las normas reguladoras de la materia.
9. La entidad se compromete a que todo el personal dedicado a la realización de las actividades que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, firmando la declaración responsable que está incluida en el formulario de solicitud y a notificarlo al Concello con anterioridad al inicio de la actividad.

21.- Infracciones y sanciones.

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 al 63 de la Ley General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento sancionador previsto en la dicha Ley, siendo el órgano sancionador competente lo mismo que tiene atribuida la competencia para su resolución.

22.- Recursos

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. No obstante, las entidades interesadas podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, y en cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo empezará a contarse desde la notificación de la resolución expresa del recurso, o después de su desestimación presunta, que se producirá si en el plazo de un mes no se resuelve el recurso de reposición interpuesto (Ley 4/1999, del 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992).

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por las personas o entidades interesadas en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera

Con carácter general se admitirán fotocopias siempre que vengan debidamente compulsadas por:

- Notaría
- Registro General del Ayuntamiento de A Coruña
- El departamento Municipal en el que obren los documentos originales
- Los organismos públicos la que se refiere el artículo 38.5 en relación con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Disposición adicional segunda

Para lo no previsto en esta convocatoria serán de aplicación las normas incluidas en las Bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de A Coruña para el ejercicio 2016, en la Ordenanza general de subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y en todas aquellas disposiciones normativas que le resulten de aplicación en esta materia.

La Concejala de Igualdad y Diversidad

Rocío Fraga Sáenz